



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con Lucha

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 238-2024-MPH/CM

Huancayo, 19 de noviembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Huancayo en Sesión Extraordinaria de 19 de noviembre de 2024.

VISTO:

La Solicitud de Adhesión a Proceso de Vacancia de la Reg. Noemí Curi Capcha, del Sr. Freddy Robit Romero Buendía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en el caso de Nepotismo, conforme a ley de la materia; y, en su artículo 23° establece que, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía;

Que, el Reglamento Interno del Concejo Municipal establece que, el cargo de Alcalde o regidor es irrenunciable, se declara vacante por el Concejo Municipal, en el caso de Nepotismo, conforme a la ley de la materia; y en su artículo 139° prescribe que, la vacancia del cargo del alcalde o regidor debe resolverse en un plazo máximo de treinta días hábiles luego de su presentación, debiendo seguirse el siguiente procedimiento: 1. Cualquier vecino de la provincia o distrito de Huancayo puede solicitar la vacancia del alcalde o regidor ante el Concejo Municipal o el Jurado Nacional de Elecciones, 2. El alcalde en funciones, al ser informado de la solicitud de vacancia, bajo responsabilidad deberá hacer de conocimiento del Concejo Municipal, poniendo como punto de agenda en la próxima sesión ordinaria de Concejo, disponiendo su inmediateamente notificación en la misma sesión de Concejo o previa cedula de notificación al miembro del Concejo Municipal sujeto de vacancia, para que haga su descargo en el plazo no superior a las 48 horas previas a la sesión extraordinaria, 3. El pedido de vacancia deberá tratarse en una próxima sesión extraordinaria que será determinada en la sesión ordinaria, entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe haber, al menos cinco días hábiles, conforme lo establece el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debe tenerse presente que la convocatoria de la sesión al miembro del Concejo cuya vacancia se solicita tiene eficacia a partir del día siguiente de su notificación, 4. En caso de no ser convocada a sesión extraordinaria por el alcalde antes del plazo máximo de 30 días, el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde, también podrá convocar a sesión extraordinaria, 5. Los miembros del Concejo verificarán las condiciones y los documentos del sustento de vacancia, derivará a la Comisión de Asuntos legales y Ética para su evaluación y análisis del caso, y 6. La Comisión de Asuntos legales y Ética, deberá elevar al Concejo su informe final en un plazo no superior a las 48 horas previas a la sesión extraordinaria convocada para tratar el pedido de la vacancia; y, el numeral 5) de su artículo 111° establece que, corresponde a la Comisión de Asuntos Legales pronunciarse respecto a la instrucción sobre la Suspensión o Vacancia del Alcalde y Regidores del Concejo Municipal mediante informe recomendatorio;

Que, el 30 de setiembre de 2024 el Reg. Misael Saúl Quispe Estrada presenta Solicitud de Vacancia del Cargo de Regidor Provincial de Huancayo de Noemí Curi Capcha, por la causal de Nepotismo al haber contratado su cuñada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
ALCALDÍA
Abg. José L. ALVINO ARBE
SECRETARIO GENERAL



la Sra. Jandery Margot Chocce Curo con el Instituto de Vialidad Municipal de Huancayo – órgano desconcentrado de la Municipalidad Provincial de Huancayo, como lo advierte el Informe N° 034-2024-2-0411-AOP – Acción de Oficio Posterior Municipalidad Provincial de Huancayo "Contratación de Familiar de Regidora de la Municipalidad Provincial de Huancayo en el Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Huancayo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 209-2024-MPH/CM de 02 de octubre de 2024 se aprueba: Artículo Primero.- Llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Huancayo el 13 de noviembre de 2024 a horas 05:00 pm en la Sala de Sesiones "Saúl Muñoz Menacho" de la Municipalidad Provincial de Huancayo, donde se tendrá como único punto de agenda el pronunciamiento del Concejo Municipal sobre la Solicitud de Vacancia al Cargo de Regidor Provincial de Huancayo de Noemí Curi Capcha interpuesto el 30 de setiembre de 2024, por el Reg. Misael Saúl Quispe Estrada; en consecuencia, ténganse por notificados todos los miembros del Concejo Municipal; y, Artículo Segundo.- Dispensar del Informe Recomendatorio de la Comisión de Asuntos Legales y Ética para la presente solicitud de Vacancia;

Que, mediante Solicitud de 06 de noviembre de 2024 la Reg. Noemí Curi Capcha de Chocce designa a si abogado de libre elección y solicita la reprogramación de la Sesión de Concejo programada para el día 13 de noviembre de 2023, debido al paro nacional, adjuntando vistas de recortes periodísticos de diarios de nivel nacional como El Comercio y La Republica, como de medios digitales que señalan el Paro Nacional durante el APEC: CGTP programado para los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2024 sumado a los actos protocolares que se desarrollaran el día 18 de noviembre con la visita del Ministro de Cultura donde entregará el terreno a la empresa que ejecutará la construcción del Parque del Bicentenario, el señor Alcalde dispone que se re programe la Sesión Extraordinaria para el día martes 19 de noviembre de 2024;

Que, el viernes 15 de noviembre de 2024 el señor Freddy Robit Romero Buendía con DNI N° 20111583 con domicilio en la Av. Los Andes N° 562, Urbanización Los Andes del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo solicita Adherirse a la Solicitud de Vacancia, presentada por el ciudadano y Regidor Misael Saúl Quispe Estrada de 30 de setiembre de 2024 contra Noemí Curi Capcha Regidora de la Municipalidad Provincial de Huancayo, señalando que se fundamenta su solicitud y presenta los mismo medios probatorios del solicitante, señalando que bajo sanción de nulidad en la Sesión Extraordinaria del día 19 de noviembre de 2024 a las 03:00 pm, donde se verá la solicitud de Vacancia, en primer lugar se resuelva su solicitud de adhesión al procedimiento de Vacancia;

Que, mediante Carta N° 015-2024-MPH-CM/SG de 18 de noviembre de 2024 se notifica al señor Freddy Robit Romero Buendía todos los actuados del procedimiento de Vacancia contra la Regidora Noemí Curi Capcha, la misma que es recibida por el mismo solicitante de la Adhesión;

Que, el Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 560-2009-JNE, del 08 de setiembre de 2009, y reiterado en la Resolución N° 0387-2017-JNE, del 21 de setiembre de 2017, señala que los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales versan sobre materias en donde se aprecia la existencia de un interés público de los ciudadanos electores residentes en la jurisdicción del gobierno local cuya autoridad se pretenda vacar o suspender. Por ello, con base en ese interés público en los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales es que se legitima a los vecinos de la jurisdicción del correspondiente gobierno local a intervenir en el proceso, sin que sea necesario que estos sean los solicitantes de la declaratoria de vacancia. Empero, si bien se ha establecido que, en razón al interés público comprendido en los procesos de vacancia de autoridades municipales, los vecinos de la jurisdicción del correspondiente gobierno local de la autoridad que se pretende vacar gozan de legitimidad para intervenir en el procedimiento de vacancia ya iniciado, ello en modo alguno puede suponer que encontrándose en curso el proceso no exista limite alguno para que los vecinos se incorporen al mismo en cualquier etapa. La diferencia radica en el momento y la instancia en la cual se solicita la incorporación. Así, si dicho pedido se presenta ante la primera instancia que viene conociendo el hecho –concejo municipal–, este está en la obligación de pronunciarse ante tal pedido –sea rechazando o admitiendo su legitimidad–, y en el supuesto en que la autoridad administrativa rechace el pedido, se podrá interponer el correspondiente recurso impugnativo, ante lo cual, de ser una apelación, se pronunciará la segunda instancia. Por otro lado, de efectuarse el pedido de incorporación directamente ante el órgano que resuelve en segunda instancia y encontrándose el proceso en dicha etapa, no existirá posibilidad de que el órgano que resuelva en primera instancia pueda pronunciarse, generando, de este modo, indefensión a la parte que se sienta vulnerada en su derecho –autoridades de quienes se solicita su vacancia o suspensión en el supuesto de que se admita la incorporación de un vecino–, al no tener la posibilidad de recurrir dicho pronunciamiento. En ese sentido, respecto a la oportunidad en que deben presentarse las solicitudes de adhesión al procedimiento de declaratoria de vacancia o suspensión, este órgano colegiado ha tenido ocasión de pronunciarse, entre otras, en las Resoluciones N° 591-2011-JNE, N° 612-2012-JNE y N° 278-2014-JNE, precisando, en efecto, que cualquier persona que forme



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
ALCALDÍA
Abd. José L. Alvarado Arge
SECRETARÍA GENERAL



parte de la colectividad del distrito podrá estar habilitada a formular su pedido de adhesión, pues se entiende que los intereses que fundamentan los procedimientos de vacancia y suspensión son de naturaleza colectiva, por lo que la única limitación a la adhesión es que esta no sea solicitada en la etapa de apelación, puesto que, de ser así, el rechazo o la aceptación de esta no tendría ante quién recurrirse. (Fundamentos del 12 al 16 de la Resolución N° 0353-2020-JNE);

Que, habiéndose iniciado la presente Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, el Secretario General da cuenta de la Solicitud de Adhesión del señor Freddy Robit Romero Buendía de 15 de noviembre de 2024 al presente procedimiento de Vacancia, indicando que este cumple con todos el requisito de domiciliar dentro de la jurisdicción de la provincia de Huancayo, y que el día 18 de noviembre con Carta N° 015-2024-MPH-CM/SG se ha cumplido con notificarle todos los actuados del procedimiento de Vacancia contra la Regidora Noemí Curi Capcha, la misma que fue recibida por el mismo solicitante, recomendando al Concejo Municipal aprobar la solicitud previamente al pronunciamiento del Concejo Municipal sobre la solicitud de Vacancia; en este acto el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo hace el llamado al señor Freddy Robit Romero Buendía para que sustente su solicitud, el mismo que no se encuentra presente; el Reg. Rubén Vera Cabrera señala que se debe proceder a la votación ya que le corresponde al vecino su solicitud de adhesión; seguidamente el señor Alcalde somete a votación la solicitud de adhesión llegando a obtener 12 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención;

Estando en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto **MAYORITARIO** del Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR la incorporación del vecino **FREDDY ROBIT ROMERO BUENDÍA** por adhesión de la parte solicitante de la Vacancia del Cargo de Regidor Provincial de Huancayo de Noemí Curi Capcha, por la causal de Nepotismo; solicitado por el Reg. Misael Saúl Quispe Estrada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo Municipal al solicitante señor Freddy Robit Romero Buendía, a los Regidores Noemí Curi Capcha y Misael Saúl Quispe Estrada para su conocimiento y fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SECRETARÍA GENERAL
Abg. José L. Alvimó Arge

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Dennys M. Cuba Rivero
ALCALDE

